



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DPC-135-2020 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EN EL USO DE RECURSOS POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO (FOPROLYD), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

SAN SALVADOR, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA CIUDADANA.....	1
4. ALCANCE DEL EXAMEN	2
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
6. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	10
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	10
9. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	10
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	11

Señores
Junta Directiva
Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a
Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD)
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 195 de Constitución de la República, Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de cuentas de la República y en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco, se emitió la Orden de Trabajo No. 16/2021 de fecha 21 de julio de 2021, para realizar Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-135-2020 sobre supuestas irregularidades en la contratación de funcionarios y en el uso de recursos por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), durante el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA CIUDADANA

La denuncia ciudadana DPC-135-2020 de fecha 26 de octubre de 2020 se establecen supuestas irregularidades cometidas en el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), que se detallan:

- a) Supuestas irregularidades en la contratación de: Gerente General, Sub Gerente, Jefe de Unidad Jurídica y Jefa de Recursos Humanos, quienes fueron nombrados en el año 2019, sin cumplir el perfil para cada uno de los puestos.
- b) Supuesta utilización de los vehículos de la institución para uso personal, por parte del Gerente, Sub Gerente y Jefe de Unidad Jurídica, ya que se les suministra transporte diariamente para sus domicilios y viceversa, el Gerente en San Salvador, el Sub Gerente hasta Sonsonate y el Jefe de Unidad Jurídica hasta San Sebastián Salitrillo, Santa Ana.
- c) Supuesto uso de transporte diario por el presidente de FOPROLYD quien se desempeñó en el cargo hasta enero de 2020 y que ahora trabaja en el Instituto de Bienestar Magisterial; no obstante que ya no es funcionario del Fondo, pero las autoridades le han asignado motorista para que le brinde transporte desde y hacia su casa.
- d) Supuestos despidos injustificados de personal del FOPROLYD, sin contar con los votos necesarios por parte de las cuatro Asociaciones integrantes de la Junta Directiva del Fondo.



3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1 Objetivo General

Realizar examen Especial a DPC-135-2020 sobre supuestas irregularidades en la contratación de funcionarios y en el uso de recursos por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

3.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar si las personas nombradas durante el año 2019 en los cargos de Gerente General, Sub Gerente, Jefe de la Unidad Jurídica y Jefa de Recursos Humanos, cumplían el perfil correspondiente.
- b) Comprobar si el Gerente General, Sub Gerente y Jefe de Unidad Jurídica, utilizaron los vehículos de la institución para uso personal.
- c) Verificar la asignación de transporte diario desde y hasta su casa a quien fungió como presidente de FOPROLYD hasta enero de 2020, posterior a la fecha de cese en su cargo.
- d) Verificar si se cometieron incumplimientos en el despido de entre 12 o 13 empleados del Fondo, en el mes de diciembre de 2019.
- e) Efectuar análisis a informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los aspectos evaluados en la denuncia ciudadana DPC-135-2020.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen especial comprende la verificación de las supuestas irregularidades en la contratación de funcionarios y en el uso de recursos por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Realizamos el examen de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los procedimientos de auditoría aplicados, están:

1. Realizamos análisis a la denuncia interpuesta relacionada con supuestas irregularidades en la contratación de funcionarios y en el uso de recursos por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.
2. Solicitamos a la Administración los expedientes del siguiente personal: Gerente General; Sub Gerente; Jefe de la Unidad Jurídica y Jefa de Recursos Humanos y realizamos lo siguiente:
 - a) Obtuvimos el Manual de Descripción de Puestos y los perfiles de los puestos mencionados anteriormente.
 - b) Se compararon los perfiles requeridos con los presentados según documentación e información de los expedientes personales.
 - c) Determinamos si cumplían con el perfil requerido para dichos puestos.
3. Solicitamos a la administración el detalle del personal que finalizó sus labores en el año 2019, retomamos los mencionados en acta de junta directiva de fecha 12 de diciembre de 2019 y verificamos si se cumplió el debido proceso de despido de dicho personal.
4. Solicitamos las misiones oficiales para el uso de transporte institucional y realizamos un análisis de las misiones oficiales de los señores Gerente General, Sub Gerente, Jefe de la Unidad Jurídica y del Presidente del Fondo y obtuvimos lo siguiente:
 - 1) Placa del Vehículo
 - 2) Motorista asignado
 - 3) Objetivo de la misión
 - 4) Fecha de la misión
 - 5) Lugar de destino
 - 6) Concluimos si la asignación del transporte está de acuerdo a la normativa aplicable y si al presidente se le siguió prestando servicio de transporte después del mes de enero de 2020.
5. Preparamos un cuestionario dirigido a los motoristas asignados para estas misiones, con el fin de verificar lo manifestado en la denuncia.
6. Solicitamos y analizamos los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría y de la Corte de Cuentas de la República, relativos a los aspectos evaluados en el examen especial.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro examen identificamos los siguientes hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 1

USO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES PARA FINES PARTICULARES

Comprobamos que, durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, se utilizaron vehículos del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a



Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), para brindar transporte a servidores de su domicilio a las instalaciones de la entidad y viceversa, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Gerente General desde o hacia su domicilio particular (Del 30 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020)

Objetivo de la Misión	Número de misiones identificadas
Transporte de personal a traer a su residencia	31
Transporte de personal a dejar en su residencia	43
Total	74

- b) Subgerente desde o hacia su domicilio particular (Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020)

Objetivo de la Misión	Número de misiones identificadas
Transporte de personal, a dejar a su residencia	63
Transporte de personal, a traer a su residencia	73
Total	136

- c) Jefe de la Unidad Jurídica desde o hacia su domicilio particular (Del 3 de febrero al 31 de diciembre de 2020)

Objetivo de la misión oficial	Número de misiones identificadas
Transporte de personal a dejar en su residencia	73
Transporte de personal a recoger en su residencia	82
Transporte de personal, lugar de residencia	46
Total	201

Las Disposiciones Generales de Presupuestos, Uso de Automotores Nacionales, establecen: "Art. 97 Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los presidentes de los tres Poderes del Estado. Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular: 1º) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares; 2º) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y 3º) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares. Los gastos relativos al mantenimiento de los automotores de propiedad particular al servicio de los funcionarios y empleados, tales como gasolina, repuestos, reparaciones, matrícula y similares serán costeados de su peculio."

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible emitido por la Corte de Cuentas de la República, mediante Decreto No.37, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de noviembre de 2013, establece: "Art. 4.- Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que

exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles.

Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: ...c) Que se indique concretamente la misión a realizar.”

El Manual del Departamento de Servicios Generales Sección Transporte, emitido por la Junta Directiva del FOPROLYD, en Acta No. 32.08.2017, Acuerdo No.498.08.2017 de fecha 24 de agosto de 2017, en el literal c) Uso de Vehículos Institucionales, numeral 12), establece: “Toda salida de vehículo en fin de semana, asueto o periodos de vacación deberá ser autorizado por Gerencia General o su delegado, a través de nota de “Permiso para circular en horas y días extraordinarios” (PEREXT - 01), a fin de ser presentada a las autoridades competentes cuando estas lo requieran, detallando en la misma lo siguiente: Fecha de autorización y de la misión, el funcionario o empleado que hará uso del vehículo e indicar concretamente la misión a realizar. Se aclara que debe referirse a una misión oficial específica y no se deberán realizar autorizaciones permanentes.”

...6. PROCESOS, apartado 1. Solicitud y Control De Transporte Para Uso Oficial, procedimiento 3, en cual se establece que: la Jefatura de Unidad o Departamento solicitante autoriza solicitud de transporte con firma y sello.”

La Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, establece: “Art. 10.- Son atribuciones de la Junta Directiva: h) Supervisar la gestión del Gerente General y aprobar o improbar sus actos.”

La Ley de Ética Gubernamental, en el Artículo 5, establece: “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

La deficiencia se debe a que el Gerente General, por el período del 1 de enero al 11 de agosto de 2019 y el Gerente General del 25 julio al 31 de diciembre de 2020, autorizaron el uso de vehículos para transportar a servidores de la institución desde su domicilio a las instalaciones de la entidad y viceversa; y a la falta de supervisión por parte de la Junta Directiva a los actos de la Gerencia General.

Esta deficiencia ocasiona que se utilicen los recursos para fines personales y no institucionales, contraviniendo lo establecido en la normativa; asimismo, generando uso indebido de recursos institucionales como: vehículos, personal y combustible. Sin embargo, debido a la falta de control de costos en el FOPROLYD, no se pudo establecer el monto patrimonial por el uso indebido de los recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 28 de octubre de 2021, el miembro propietario de la Junta Directiva por parte de ASALDIG, menciona los siguiente:



"I. Que en los casos observados, mediante la cual se brindó transporte a Gerencia General, Sub-Gerencia y Jefatura de Unidad Jurídica, cabe a bien mencionar, que en mi calidad de miembro propietario de ASALDIG dentro de la Junta Directiva de FOPROLYD, este servidor a la fecha, en ningún momento ha dado su voto o visto bueno para emitir algún Acuerdo de Junta Directiva, Acta de Junta Directiva, Memorándum o cualquier otro documento de respaldo que garantice que el "acto administrativo" haya sido instruido por la máxima autoridad de la Institución, es decir, la Junta Directiva de FOPROLYD en pleno. Razón por la cual, puede fiscalizar todas las sesiones que se llevaron a cabo durante el año 2019 y 2020 del periodo auditado, incluyendo aquellas sesiones que fueron de manera virtual, debido a la pandemia por COVID-19; pues soy consciente que toda actividad que se realice para bien particular de uno o unos empleados de la institución con el patrimonio o bienes públicos es un acto inmoral, inapropiado e ilícito. Por tanto, con el debido respeto solicito individualice directamente la responsabilidad administrativa y patrimonial de quienes llevaron a cabo la ejecución de dicho acto.

II. Tal como ese ente contralor lo ha mencionado quienes hicieron uso del transporte fueron la Gerencia General, Sub-Gerencia y Jefatura de Unidad Jurídica de FOPROLYD, por lo que es necesario aclarar que no existiendo un "acto administrativo" emanado de la Junta Directiva donde autorice a la Gerencia General que ejecutara la decisión de brindar transporte a estas personas, por ello, no se puede decir que se ha incumplido o que sea deficiente el hecho de no haber supervisado la gestión de la Gerencia General, ya que se aclara que una de las características indispensables para optar al cargo de Gerente General es "gozar de la confianza de los miembros de Junta Directiva" por ende al no existir una orden de la Junta Directiva que aprobara o improbara lo que la Gerencia estaba haciendo, sumado a ello la "buena fe" y la "confianza" que se deposita en la persona del Gerente General para que desarrolle el quehacer de la institución con fines del bien común, y no de salvaguardar intereses particulares. Por consiguiente, si dicha situación nunca fue del conocimiento de la Junta Directiva ni incluida en los informes trimestrales que la Gerencia debe rendir ante la autoridad máxima; no se me puede atribuir una deficiencia del cual no tiene un origen en una orden girada, y especialmente en un "acto administrativo" que no existe o nunca se dio, del cual solamente esa decisión fue tomada por la Gerencia General que fungió en esa época (Dr. [REDACTED] siendo el responsable de designar dicho transporte a la Sub-Gerencia y Jefatura de Unidad Jurídica, lo cual FOPROLYD como parte de la Administración Pública es evidente que se aplica el artículo 63 inciso final de La Ley de Procedimientos Administrativos que menciona: "Los servidores públicos responderán frente a la Administración de lo que ésta haya podido pagar por ellos".

III. Este servidor, tiene claro que a la honorable Corte de Cuentas de la República, no le es aplicable la Ley de Procedimientos Administrativos; sin embargo, FOPROLYD, por tratarse de una institución cuyo actuar está determinada a la emisión y ejecución de actos administrativos, cabe a bien citar el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece: "Para los efectos de esta ley, se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictadas por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria". Por tanto, si el acto administrativo que da origen a que la Gerencia General para que pueda actuar con el aval y visto bueno de la Junta Directiva, no existe, eso no significa que en mi calidad de

miembro de dicha junta sea deficiente para no reparar en el uso de los vehículos, ya que por la confianza y buena fe que se deposita en la persona que funge como Gerente General, se da por entendido que las programaciones que efectúa el Jefe de la Oficina de Transporte de FOPROLYD, son de carácter de "misión oficial" para todo el personal y no para cuestiones privadas o particulares de los y las empleadas incluyendo el mismo Gerente, Sub-Gerente y Jefe de Unidad Jurídica, quienes tendría que dar sus razones o justificaciones del porqué gozaban de dicho privilegio, cuando la Junta Directiva y yo como miembro de ello, no habíamos dado autorización de esa índole.

En virtud de lo anterior con el debido respeto SOLICITO:

1. Se admita el presente escrito.
2. Se tenga por incorporada la prueba presentada.
3. Dar por superado el Hallazgo 1, USO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES PARA FINES PARTICULARES, recibido junto a la nota de referencia antes citada a efecto, que la observación efectuada a mí persona como miembro propietario de ASALDIG, no se traduzca en hallazgo de auditoría, sino que la responsabilidad sea individualizada para la Gerencia General, Sub-Gerencia y Jefatura de Unidad Jurídica que fungieron en los periodos auditados.
4. Que no existiendo acto administrativo que ordenó ejecutar la asignación de transporte para la Gerencia General, Sub-Gerencia y Jefatura de Unidad Jurídica, se dé por inexistente el incumplimiento al artículo 10 literal h) de la Ley del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por haber sido un acto arbitrario de la Gerencia sin consentimiento ni autorizada por mi persona en la calidad que ostento como miembro de Junta Directiva de FOPROLYD."

En nota de fecha 29 de octubre de 2021, el Gerente General que fungió del 12 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, manifiesta lo siguiente:

"La declaratoria de emergencia por COVID-19, fue realizada hasta el mes de marzo del año 2020, sin embargo, la normativa para el uso de vehículos institucionales entró en vigencia hasta el 7 de mayo del 2020, por lo que cualquier uso particular de los vehículos institucionales antes de esa fecha y después del 21 del mismo mes de mayo del presente año, sin la autorización necesaria para ello, se considera que transgrede la normativa aplicable" Sobre la opinión vertida por los auditores, hago referencia a la normativa para el uso de transporte en tiempos de normalidad, la cual establece lo siguiente:

El Artículo 23 dice: Los empleados e integrantes de Junta Directiva de Foprolyd tendrán derecho al pago de viáticos y transporte cuando para el cumplimiento de sus funciones deban viajar en misión oficial dentro del territorio nacional. Es decir que el uso del transporte es abierto para todos los empleados siempre y cuando cumpla con lo anterior.

Siempre en el mismo artículo 23, los empleados de Foprolyd que por obligaciones laborales del puesto requieren laborar más allá de las 6:30pm tendrán derecho al pago de los servicios de transporte privado(taxi) siempre y cuando FOPROLYD no pueda brindar este servicio. Por lo que el jefe inmediato dará el aval del trabajo extraordinario a ejecutar por parte del subalterno y la Gerencia autorizará dicho gasto. Anexo 1.



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE FOPROLYD, MAYO 2014. En el contrato colectivo de trabajo. Anexo 2 está contemplado en la Cláusula 046 TRANSPORTE. –

Foprolyd concederá transporte hasta sus residencias a todos sus trabajadores y trabajadoras que laboren hasta después de las dieciocho treinta (18:30) horas, ya sea en transporte institucional o servicio de taxi.

Es decir que el uso del transporte en la institución ya está normado y no hace distinciones de puestos. Es necesario aclarar que como Gerente General nunca salí temprano de mis obligaciones al igual que los señores [REDACTED] Jurídico de la Institución y el Señor Subgerente [REDACTED]. Que como mencioné en mi escrito anterior conformaban mi equipo más cercano de trabajo. Los señores antes mencionados en esas fechas residían el primero en Santa Ana y el segundo en Sonsonate y en múltiples ocasiones salimos tarde de las labores.

Ahora bien, durante la pandemia debo recordar que fueron parte del personal que no realizó teletrabajo, y era equipo esencial, junto al área de Finanzas y presupuesto. Se presentaron a laborar aún a costa de sus vidas, ya que la mortalidad del virus no distingue reglamentos ni leyes y en esos días no existía el acceso a la vacuna sino hasta 2021.

La autorización del transporte al lugar de residencia a personal esencial para el funcionamiento de FOPROLYD, no ha sido un mal uso, ni en calidad personal para provecho particular, sino como parte del quehacer institucional de interés general.

A continuación, presento nómina de empleados que recibieron transporte durante la pandemia y aún después del retorno a las labores. Firmado por el jefe de servicios generales. Anexo 3. Memorándum REF/DSG 354/2021 (documento en versión pública de conformidad a los artículos 24 y 30 de la LAIP)

¿Cómo se comprueba el trabajo realizado?

Hay múltiples presentaciones de los principales logros que como Gerente General y mi equipo de trabajo alcanzamos en esos casi 2 años de trabajo. Anexo 4. Primer año de Gestión de Gerencia General periodo 12 de agosto 2019 al 12 de agosto 2020. Anexo 5 "IMPLEMENTACIÓN PROCESO DE ENROLAMIENTO Y LLENADO DE HOJA DE SOBREVIVENCIA EN FOPROLYD.

Como la máxima autoridad en el año 2020 después de la junta directiva lo menos que podía hacer era tomar las medidas preventivas para preservar la vida de los empleados, quienes fuimos las personas que no dejamos paralizada la institución en ningún momento, ya que FOPROLYD, es parte de las instituciones consideradas de primera línea, en virtud que uno de los servicios principales que presta es brindar salud a personas vulnerables y discapacitadas a consecuencias de la guerra.

2. SUPERVISION DE JUNTA DIRECTIVA A LOS ACTOS DE GERENCIA GENERAL DURANTE EL AÑO 2020

De acuerdo a la ley de Protección de los Lisiados y discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en su Art. 10, establece: "... Son atribuciones de la Junta Directiva h) supervisar la gestión del Gerente General y aprobar o improbar sus actos."

"Esta deficiencia se debe a que la Gerencia General autorizo el uso de vehículos para transportar a personal de la institución y a la falta de supervisión por parte de la junta directiva a los actos de la Gerencia General."

Posterior a los múltiples desafíos del año 2020 como lo fueron dirigir la institución sin Presidente de Junta Directiva debido a su renuncia en enero de 2020... y la sobrevivencia a la Pandemia por el virus SARSCOV2 la junta directiva realizó una evaluación de mi gestión.

El día 24 de noviembre de 2020, se formó una comisión con miembros de Junta Directiva integrada por los representantes propietarios de AOSSTALGFAES: Mayor y Licenciado [REDACTED] y ASALDIG: Licenciado [REDACTED]; y los representantes suplentes de IPSFA: Licenciada [REDACTED] ISRI: Licenciada [REDACTED] y ALFAES: Señor [REDACTED] quienes dieron su valoración respecto a mi gestión obteniendo una nota global de 9.70, describiendo en sus comentarios la aprobación de mis actos y dando el aval para mi continuidad para el año 2021. Reconociendo en las observaciones de mi buen desempeño, a pesar de haber lidiado con la falta de presidente de Junta Directiva y las condicionantes de la pandemia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el miembro propietario de la Junta Directiva por parte de ASALDIG, manifiesta que no existe ningún acuerdo de Junta Directiva donde se aprobara el uso de vehículos nacionales para el transporte de personal desde su residencia a la entidad y viceversa; sin embargo, la Junta Directiva tiene relación con esta observación por la falta de supervisión de la gestión del Gerente General, atribución establecida en la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.

Con respecto a los comentarios del Gerente General, en el detalle del trasporte otorgado a cada servidor presentado en la observación, no ha sido incluido el período que duró la prohibición para la circulación del servicio de transporte público de pasajeros (Del 7 al 31 de mayo de 2020), en el marco de la pandemia por COVID-19; en consecuencia, el transporte otorgado durante los días que fue suspendido el servicio de transporte colectivo de pasajeros, no ha sido objeto de observación.

Respecto a que los empleados e integrantes de la Junta Directiva, tienen derecho al pago de transporte cuando para el cumplimiento de sus funciones realizan misión oficial y que para prestarle o pagarle transporte privado tendría que haber trabajado hasta 6:30 p.m., es necesario mencionar que en la programación del servicio de transporte y en las bitácoras de recorrido revisadas, no se detalla que el transporte hacia el domicilio de los servidores, fue proporcionado después de esa hora; confirmándose así que se proporcionó transporte para uso particular.



Es de aclarar que esta observación fue comunicada con REF. DA5-678.5-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, al Representante Propietario Asociación de Lisiados de la Fuerza Armada de El Salvador; con REF.DA5-678-2021, de fecha 19 de octubre de 2021, al Presidente de la Junta Directiva, período del 11 de junio de 2019 al 17 de enero de 2020, quienes no presentaron comentarios al respecto.

Además, con fecha 29 de octubre de 2021, por medio de publicación en La Prensa Gráfica, fue notificado al Representante Propietario Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), por el periodo del 25 de julio 2019 hasta el 16 de septiembre de 2020, sin obtenerse comentarios.

Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

7.1 Informes de Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna, no ha emitido ningún informe relacionado con los hechos expuestos en las denuncias ciudadana DPC-135-2020 objeto de este examen especial, por lo que no efectuamos procedimientos de análisis de resultados correspondientes.

7.2 Análisis de Informes de Auditoría Externa

No existen informes de auditoría externa relacionados con los hechos expuestos en la denuncia ciudadana, por lo que no analizamos resultados relacionados.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe anterior emitidos por la Corte de Cuentas de la República no presenta recomendaciones relacionadas con el Examen Especial a DPC-135-2020 sobre supuestas irregularidades expuestas en la denuncia ciudadana examinada.

9. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de realizar los procedimientos de auditoría y conforme a los objetivos del examen, concluimos lo siguiente:

- a) Con respecto a las personas nombradas durante el año 2019 en los cargos de Gerente General, Subgerente, Jefe de la Unidad Jurídica y Jefa de Recursos Humanos, concluimos lo siguiente:
 - En el caso del Gerente General, se conformó una comisión responsable de la evaluación de los documentos presentados por los candidatos, la cual de acuerdo a los resultados de su análisis y verificar el cumplimiento del perfil establecido para el cargo, recomendó la contratación.
 - La Jefa del Departamento de Administración de Talento Humano, quien fue contratada en diciembre de 2019, ingresó a trabajar a FOPROLYD en el año 2009

y en evaluación hecha por el Jefe de Administración Talento Humano Interino, reflejó una nota de 9.58 y de acuerdo a lo que establece el Manual de Políticas y Procedimientos del Departamento de Administración del Talento Humano, en el numeral 6 Normas, apartado 6.1. Normas Generales, literal d) "La promoción o ascenso de personas empleadas de FOPROLYD, no requerirá experiencia en puestos iguales o similares, o que realice nuevos exámenes o pruebas, salvo que haya más personas empleadas que cumplan con el perfil y estén participando en el proceso. Tampoco se realizará verificación de referencias personales y laborales.

- El Subgerente fue contratado a partir del 15 de agosto de 2019 y el Jefe de la Unidad Jurídica fue nombrado en noviembre 2019, quienes presentaron la información requerida y según el expediente, cumplen con el perfil del respectivo puesto.

Por lo tanto, el literal a) de la denuncia no ha sido confirmado, porque el Gerente General, el Sub Gerente y Jefa de Recursos Humanos, cumplían con el perfil del cargo en el que fueron nombrados.

- b) Se comprobó el uso de los vehículos de la institución para uso personal, por parte del Gerente General, Sub Gerente y Jefe de la Unidad Jurídica, a quienes se les dio transporte para sus domicilios, el Gerente en San Salvador, el Sub Gerente en Sonsonate y el Jefe de la Unidad Jurídica en San Sebastián Salitrillo, Santa Ana.
- c) Se determinó que no se proporcionó transporte diario por parte del Fondo, a quien fungió como Presidente del Consejo Directivo del FOPROLYD, en fechas posteriores al cese en sus funciones.
- d) Con respecto al despido de empleados del Fondo, en el mes de diciembre de 2019, según el acta No. 48 del día 12 de diciembre de 2019, como Corte de Cuentas de la República, se carece de competencia en temas de índole laboral; por lo que es necesario recurrir a las instancias administrativas y judiciales pertinentes, siendo cada persona que se sienta afectada quien tiene derecho a solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios.

Por otra parte, se menciona la ausencia de firmas de miembros de Junta Directiva en el acta de sesión ordinaria en la cual se acordó la no renovación de los contratos del personal; sin embargo, esta cuenta con validez legal ya que fue suscrita por la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva, es decir la mitad más uno.

En consecuencia y como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos y pruebas de auditoría realizadas en el desarrollo del examen especial, únicamente se confirman los hechos contenidos en el literal b) de la denuncia ciudadana DPC-135-2020.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a DPC-135-2020 sobre supuestas irregularidades en la contratación de funcionarios y en el uso de recursos por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado



(FOPROLYD), por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros del Fondo, para el período evaluado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

